



ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2016-00094-A

AUGUSTO X. ESPINOSA A. MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador sus artículos 26 y 27 establece que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto de los derechos humanos, e impulsará la justicia, la solidaridad y la paz;

Que el artículo 343 de la Constitución de la República determina que "El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades":

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en su artículo 25, concordante con lo dispuesto en el artículo 344 de la Constitución de la República, determina que "La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República";

Que la ley ibídem en su artículo 2, de los principios generales de la actividad educativa, en el literal b) que hace referencia a la educación para el cambio, determina que la educación "constituye un instrumento de transformación de la sociedad; contribuye a la construcción del país, de los proyectos de vida y de la libertad de sus habitantes, pueblos y nacionalidades; reconoce a las y los seres humanos, en particular a las niñas, niños y adolescentes, como centro del proceso de aprendizajes y sujetos de derecho; y se organiza sobre la base de los principios constitucionales";

Que el artículo 34 de la LOEI, determina que una de las funcione del gobierno escolar es "participar en la elaboración del plan educativo institucional (PEI)";

Que en lo concerniente a la labor educativa fuera de clase de los docentes, el Reglamento General de la LOEI, en su artículo 41 determina que la gestión individual, que corresponde a no más del 65% del total de horas destinadas a labor educativa docente fuera de clases incluye actividades como: "planificar actividades educativas; revisar tareas estudiantiles, evaluarlas y redactar informes de retroalimentación; diseñar materiales pedagógicos; conducir investigaciones relacionadas a su labor; asistir a cursos de formación permanente, y otras que fueren necesarias según la naturaleza de la gestión docente [...]";

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00060-A de 06 de julio de 2016 se expide la Normativa para la conformación y funcionamiento de la junta académica y las comisiones de trabajo en las instituciones educativas fiscales, fiscomisionales, municipales y particulares del sistema nacional de educación, en cuyo capítulo II de la Junta Académica Artículo 4 y 6 se detallan su conformación y funciones;

Que con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2015-00168-A de 01 de diciembre de 2015 se







expide la Normativa para regular los procesos de registro de matrícula, información estudiantil, planificación, evaluación educativa y titulación en las instituciones del Sistema Nacional de Educación en el portal Educar Ecuador, en cuyo capítulo IV en el literal b) se menciona que el segundo nivel de concreción curricular debe ser elaborado por las Instituciones educativas y "corresponde al currículo de la institución educativa, en articulación con el currículo nacional; donde se plasma el Proyecto Curricular Institucional (PCI) y la Planificación Curricular Anual (PCA);" las que "se articulan e incluyen en el PEI"; y responden "a las especificidades y el contexto de cada institución [...]";

Que se ha evidenciado que la alta carga de tareas que los docentes envían a los estudiantes para que desarrollen en sus casas, ha llegado a afectar el descanso y recreación de los estudiantes así como el normal desarrollo de los vínculos familiares, siendo necesario establecer lineamientos claros para la planificación y envío de tareas dosificadas que refuercen verdaderamente las necesidades de los estudiantes en el afianzamiento de las habilidades desarrolladas en el aula y vinculadas con el currículo nacional en las diferentes asignaturas de todas áreas disciplinares; y,

Que la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, mediante memorando No. MINEDUC-SFE-2016-00584-M de 29 de septiembre de 2016, remite informe técnico de sustento para que la Autoridad Educativa Nacional expida la normativa correspondiente que regulará las tareas escolares en los subniveles de Educación General Básica y Bachillerato General Unificado de las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación, pues de ninguna manera las tareas escolares pueden reemplazar las clases de aula ni deben ser impuestas como castigo o como medida disciplinaria, afectando el descanso normal de los estudiantes.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales j), t), u) y v) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA

Expedir las siguiente NORMATIVA QUE REGULA LA ELABORACIÓN DE LA POLÍTICA INTERNA DE TAREAS ESCOLARES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y BACHILLERATO GENERAL UNIFICADO

Artículo 1.- ÁMBITO.- La presente normativa es de cumplimiento obligatorio en todas las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares del sistema educativo nacional.

Artículo 2.- OBJETO.- El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto regular las tareas escolares de los niveles de educación general básica y bachillerato general unificado en las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación.

Artículo 3.- RESPONSABILIZAR a la Junta Académica de las instituciones educativas la elaboración de la política interna de tareas escolares, en el contexto de la realidad de cada institución educativa, como parte del componente de Metodología de la Planificación Curricular Institucional.

Artículo 4.- DISPONER que la Junta Académica consensúe lo dispuesto en la Planificación Curricular Institucional con respecto a la política interna de tareas escolares con el Gobierno Escolar, en el marco de la construcción del Proyecto Educativo Institucional, recabando el consentimiento expreso del Gobierno escolar cuando los tiempos concebidos en esta política para el desarrollo de las tareas escolares excedan los límites recomendados en el presente acuerdo.

Artículo 5.- DISPONER que la política interna de tareas escolares en todas las instituciones educativas el Sistema Educativo Nacional cumpla con los siguientes requisitos:







Pertinencia	Planificación	Cantidad
	Las tareas deben:	
	- Tener un propósito claro, alineado	
Las tareas deben:	con el currículo institucional y con	
	los intereses y necesidades de los	
- Ser apropiadas a la edad,	estudiantes.	
conocimientos y	- Estar construidas sobre el trabajo	
necesidades de cada	desarrollado en el aula.	Las tareas deben:
estudiante.	- Ser planificadas y diseñadas para	
- Ser adecuadas para	conseguir objetivos específicos de	- Respetar el tiempo de ocio de los
desarrollar el trabajo	aprendizaje.	estudiantes, evitando el envío de
autónomo y la	- Estar consensuadas de manera	tareas los fines de semana y
responsabilidad en los	colaborativa entre todos los	feriados.
estudiantes.	docentes del grupo de estudiantes,	- Tener en cuenta las actividades
- Tener en cuenta el acceso	llegando a acuerdos sobre la	fuera de clase: deportes, actividades
de los estudiantes a	cantidad y clase de tareas	culturales, extraescolares y
recursos y tecnología fuera	asignadas.	responsabilidades del hogar, es
de las instituciones	- Ser variadas y desafiantes, pero al	
educativas.	alcance de los estudiantes.	- Contemplar el tiempo necesario
- Ser coherentes con las	- Estar apoyadas en estrategias	para la preparación de exámenes.
	específicas para estudiantes con	
apoyo educativo de los	necesidades específicas de apoyo	
estudiantes.	educativo.	
	- Ser obligatoriamente	
	retroalimentadas, proporcionando el	
	debido reconocimiento al estudiante	
	por su esfuerzo.	

Artículo 6.- RECOMENDAR que la política interna de tareas escolares emitidas por las instituciones educativas acoja las siguientes sugerencias con respecto a tipología de las tareas y tiempos de dedicación diaria aproximada:

EGB Preparatoria	EGB Elemental	EGB Media	EGB Superior	BGU
Actividades de aprendizaje temprano, como jugar, hablar y leer juntos en familia.	resolución de problemas cotidianos, variedad de juegos, diálogos y otras actividades de	abordaje de problemas complejos, que estimulen la creatividad, la investigación en el medio que rodea al	desarrolle la comprensión, el análisis, la síntesis y la emisión de juicios	Actividades que promuevan la gestión de su propio tiempo, el desarrollo de habilidades de investigación, la elaboración de textos y la criticidad.
	30' a 40'	40' a 60'	60' a 80'	Máximo 2 horas

Artículo 7.- ENCÁRGUESE a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación el seguimiento y fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente normativa en las Instituciones Educativas.

Artículo 8.- RESPONSABILÍCESE a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos la elaboración de la guía de sugerencias de tareas escolares para cada nivel y subnivel educativo que deberá emitirse dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo, además de ser la responsable de la capacitación y orientación necesaria para su correcta implementación.







DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, será implementado de forma diferenciada, hasta el final del primer quimestre del año lectivo 2016-2017 en régimen Sierra, y para el año lectivo 2017-2018 en régimen Costa.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 03 día(s) del mes de Octubre de dos mil dieciseis.

Documento firmado electrónicamente

AUGUSTO X. ESPINOSA A. MINISTRO DE EDUCACIÓN

4/4